Análisis Normativo

Ley 2213 de 2022

Secretaría Jurídica - Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos



OBJETO DE LA LEY

Adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, Con el fin de implementar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.



Para agilizar el tramite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, constitucional, de lo contencioso administrativo.



Para flexibilizar la atención a los usuarios.

En la Jurisdicción Ordinaria Penal y Penal Militar, la implementación de estas medidas será evaluada autónomamente y se decidirá mediante orden judicial.

iiPARA TENER EN CUENTA!!

- a. LOS SUJETOS PROCESALES deben suministrar a la autoridad judicial un CORREO ELECTRONICO elegido para radicación, notificaciones y demás actuaciones del proceso.
- b. **LAS ACTUACIONES** no requerirán MEDIOS FISICOS, AUTENTICACIONES O REQUISITOS ADICIONALES. (sin embargo quien tenga dificultades para hacer uso de estos medios, podrá acudir a los despachos judiciales).
 - c. **LOS PODERES ESPECIALES** para las actuaciones judiciales, se podrán conferir mediante UN MENSAJE DE DATOS.



Deben contener:



- a. Canales de notificación de las partes, apoderados, testigos, peritos, y demás terceros (en caso de desconocerse debe advertirse esta situación).
 b. Los anexos citados en la demanda en medio
 - b. Los anexos citados en la demanda en medio electrónico.

c. Si hay lugar a reparto deberá radicarse en forma de mensaje de datos al correo dispuesto para esto por el Consejo Superior de la Judicatura, de no ser así se radicará al correo de la autoridad judicial.

Deberá enviarse al correo electrónico de los demandados una copia de la demanda, simultaneo con la radicación, salvo cuando se solicitan medidas cautelares o se desconozca la dirección de notificación.

En caso de no conocerse el canal digital de notificaciones del demandada, deberá remitirse la copia de la demanda junto con los anexos, a su dirección de notificación física.



Deberán por regla general desarrollarse de manera virtual, salvo que de oficio o a petición motivada de parte, se solicite la celebración presencial de las mismas.

3 NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES PERSONALES:



Se realizaran con el simple envío de copia de la providencia a la dirección de notificación judicial.



Se entenderán surtidas luego de 2 días hábiles, desde la recepción efectiva del mensaje de datos.

NOTIFICACIONES POR ESTADO:



Se realizaran con la simple inserción de la providencia en el micrositio web del despacho judicial



Salvo que se trate de providencias que decreten medidas cautelares, hagan mención a menores o cuando asi lo decrete la autoridad judicial



Se harán con la publicación de la providencia en el micrositio del despacho judicial.

Cuando una parte, acredite el envío de la copia del escrito del cual deba surtirse el traslado a los demás sujetos procesales, se prescindirá del traslado por secretaria, y los términos empezarán a correr luego de 2 días desde la recepción del mensaje.



Requerirán únicamente de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

FUENTE: LEY 2213 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".





